



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



**Dip. Pascual Sígala Páez**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**P R E S E N T E.-**

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente propuesta es la continuidad de un paquete de reformas referentes a la regulación en materia de elección consecutiva.

En sesión anterior presente las disposiciones para regular la elección consecutiva en el marco del Código Electoral del Estado de Michoacán, la cual contempla los supuestos para completar los procesos y requisitos para poder contender en elección consecutiva a la que da derecho las constituciones vigentes de nuestro orden jurídico federal y estatal.

Las disposiciones que encontramos en la presente propuestas están encaminadas a cubrir las lagunas jurídicas que se pudieran presentar en los supuestos de que los funcionarios en cargos de elección popular dentro de los ayuntamientos, tengan a bien separarse del encargo durante un tiempo previo al dispuesto por la constitución como requisito de elegibilidad, blindando y procurando mantener en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



todo momento un estado de gobernabilidad en nuestra institución más noble de los órdenes de gobierno y cercana a la gente como lo es el Ayuntamiento.

Se adicionan dos fracciones en artículos claves en el ejercicio de los supuestos de ausencia de los funcionarios; estos son los artículos 50 y 155 respectivamente al presidente municipal y al síndico y regidores.

Los cuales cumplen con especificar las condiciones que se cumplirán en el momento que por las causas que los mismos artículos señalan, los cargos mencionados se encuentren en ausencia de los mismos los tiempos ahí establecidos.

Según Norberto Bobbio, la gobernabilidad en una definición de diccionario nos dice que significa, literalmente, "calidad, estado o propiedad de ser gobernable"; gobernable significa, sin más, "capaz de ser gobernado"; mientras que su opuesto, ingobernable, designaría aquello que es "incapaz de ser gobernado".

Continuando con apreciaciones del maestro Bobbio, la gobernabilidad no ha de ser pensada como una dimensión absoluta de cualquiera de los dos términos de lo que podemos llamar la "relación de gobierno" (es decir, la relación entre gobernantes y gobernados), sino como una dimensión específica de esa relación; en otras palabras, no es un Estado o gobierno lo que permite, por sí mismo, gobernar a una sociedad, ni tampoco es la sociedad en sí misma gobernable o ingobernable; más bien, es la relación compleja entre ambos términos lo que nos permite hablar de las condiciones de gobernabilidad.

Para estas aportaciones que nos precisa el maestro Bobbio, encuentro a los cargos de elección popular como el eje de la gobernabilidad; siendo más claro, las figuras que fungen los cargos de Presidente Municipal, síndico y Regidor, son posiciones que no se pueden encontrar dentro de la admiración descubiertas en ningún momento, esto para mantener un orden de gobernabilidad que genere el



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA**

**DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**

**GPPVEM**



equilibrio admirativo entre gobierno y sociedad para cubrir con las necesidades básicas que cumplen los despachos de los cargos mencionados.

Es por ello, que en el caso del Presidente Municipal, encuentro en la figura del síndico, como ya se encuentra legislado en la Ley Orgánica Municipal vigente, que a ausencia del Presidente por más de quince días y menos de sesenta sea el Síndico quien lo supla; a esto si el Presidente se ausenta para contender por elección consecutiva como se lo posibilidad nuestra carta magna y la constitución local, sea el mismo síndico el que cubra la encargatura de despacho en el periodo que dure la elección y el presidente termine el proceso se reincorpore; a esto sin saber si resulta ganador o no tendría derecho de retomar su cargo, al ser este irrenunciable y solo presento licencia para ponerse a la elegibilidad de su electorado.

En el supuesto que, el síndico y su suplente presenten intenciones personales de contender en la misma elección que el Presidente, en la propuesta, contemplo no dejar vacío en ningún momento la labor del despacho del presidente; por lo cual propongo que de modo que la misma ley ya lo contempla como figura con la facultad de velar por el despacho del Presidente; sea el Secretario de Ayuntamiento el que por ausencia del Presidente y Síndico por la misma razón, el que cubra por el tiempo mencionado, como encargado de despacho.

Dado el supuesto anterior se propone que el despacho de la sindicatura sea cubierta por el tiempo de la elección por un regidor de mayoría designado por el acuerdo del cabildo, a esto teniendo siempre cubierto los espacios que dan gobernabilidad a una administra municipal y mantienen la institución del Ayuntamiento en todo momento en función de poder prever la falta de algún factor que genere ingobernabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** Se reforman los artículos 50 adicionando una fracción IV y el artículo 155 adicionando una fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. [...]

II. [...]

III. [...] ; y,

IV. Si la ausencia fuera por participar en elección consecutiva, será suplido por el Síndico, el tiempo que dure el proceso electoral, de hacer falta este, por la misma situación, será suplido en el mismo término, por el Secretario de Ayuntamiento; en los casos anteriores como encargados de despacho.

[...]

**Artículo 155.** La ausencia del Síndico o de los Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

I. [...]

II. [...] ; y,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



III. En ausencia del Síndico titular y suplente por elección consecutiva, el Cabildo designara a uno de los regidores de mayoría para que supla como encargado de despacho.

[...]

[...]

[...]

### TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los  
30 días del mes de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

---

**Diputado Ernesto Núñez Aguilar**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México  
LXXIII Legislatura del  
H. Congreso del Estado de Michoacán.